


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correc Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 06 DIC 2012

Expediente N° 2.551/11.-

VISTO la presentación efectuada por el Consejero Superior de la Facultad de Humanidades, Sr. Facundo González, quien eleva proyecto de resolución relacionado con la posibilidad de implementar un sistema de licencias estudiantiles en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta, y

CONSIERANDO:

Que Secretaría Académica opina que un régimen de licencias estudiantiles constituirá un importante beneficio para estudiantes que, por causales debidamente justificadas –de salud o participación en eventos académicos de cierta duración, pongan en riesgo la regularidad de las asignaturas que cursan.

Que existen antecedentes de la implementación de este sistema en otras Universidades Nacionales, como la Universidad Nacional de Córdoba.

Que Asesoría Jurídica de la Universidad comparte la opinión de Secretaría Académica y aconseja se elabore un proyecto de reglamentación.

Que este Cuerpo comparte las opiniones del Servicio Jurídico y de Secretaría Académica.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 154/12,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 19° Sesión Ordinaria del 06 de diciembre de 2012)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia el **REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, cuyo texto obra como ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultades, Sedes Regionales, IEM, Secretarías, Direcciones Generales, Consejo de Investigación, Radio Universidad, Centros de Estudiantes, Unidad de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. CARLOS EUGENIO FUGA
SECRETARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ANEXO I**REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS ESTUDIANTILES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

ARTICULO 1º.- Se entiende por "licencia estudiantil" la suspensión justificada de la actividad académica del alumno que la haya obtenido a través de una solicitud habilitada a tal fin. Su otorgamiento implicará el mantenimiento de las condiciones académicas logradas por el alumno al momento de la solicitud y por el lapso que fije la reglamentación.

ARTICULO 2º.- Tendrán derecho a solicitar esta licencia los estudiantes de la Universidad comprendidos en las siguientes causales:

- a. Embarazo, maternidad o postparto,
- b. Accidentes e intervenciones quirúrgicas que, por su naturaleza, lo justifiquen y el período de rehabilitación de las mismas,
- c. Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento,
- d. Actividades curriculares en universidades o instituciones de prestigio en el extranjero o en territorio nacional,
- e. Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales siempre que participe en ellos en representación de esta Universidad, su ciudad, provincia o país de origen,
- f. Contratos de trabajo no permanentes que impliquen la necesidad de radicarse temporalmente fuera de la sede en que cursa sus estudios, en el país o en el exterior.
- g. Fallecimiento de un miembro del grupo familiar que conduzca a una modificación en la situación socio-familiar y económica del alumno,
- h. Otras circunstancias extraordinarias debidamente justificadas.

Para los casos contemplados en los incisos e) y f), la Secretaría Académica de la Facultad/Sede elevará un informe sobre la conveniencia de su otorgamiento, el órgano que resuelve, en definitiva, es el Consejo Directivo para todas causales.

ARTICULO 3º.- La licencia será otorgada siempre que el estudiante se vea imposibilitado de desarrollar normalmente su actividad académica (asistir a clases, rendir exámenes, etc.) en razón de alguna de las causales precedentemente mencionadas, excepto para el caso previsto en el inciso d) del artículo anterior, en el que se le otorgará la licencia aún cuando desarrollara actividad académica.

ARTICULO 4º.- La licencia operará sobre aquellas materias en las que el alumno haya cumplido a término con las exigencias establecidas en la reglamentación vigente para obtener la condición de alumno regular.

ARTICULO 5º.- Para cualquier causal invocada, el período de licencia no podrá superar un (1) año académico, computado de manera continua o interrumpida, salvo el inciso c) del artículo 3º. En caso de contratos de trabajo, no se podrá pedir más de dos licencias.

ARTICULO 6º.- Será condición expresa para el otorgamiento de la licencia, la presentación de la solicitud a tal fin, acompañada de una nota explicativa en la cual el solicitante aporte la documentación pertinente que la respalde, avalada por los organismos oficiales competentes.

Dicha solicitud, así como la documentación que la respalde, deberán ser presentadas por el solicitante o un tercero en su representación, según el caso, con anterioridad o mientras se produzca la causal invocada.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

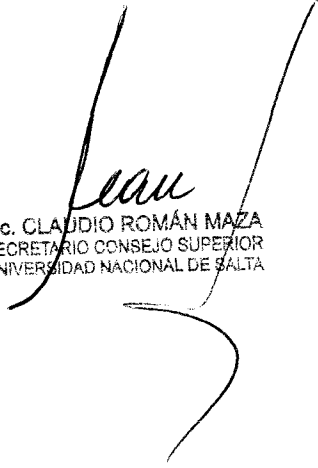
Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

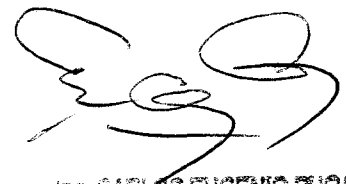
ARTICULO 7°.- El plazo de licencia otorgada será incorporado al certificado analítico del alumno a efectos de que no sea computado en el tiempo de duración de su carrera.

ARTICULO 8°.- El alumno podrá interrumpir la licencia cuando lo considere oportuno, previa notificación, en tiempo y forma, a la autoridad competente.

ARTÍCULO 9°.- Los estudiantes, que en cumplimiento de sus funciones de consejeros ante el Consejo Superior, Directivo o Asesor, tendrán derecho a la justificación de los horarios en los que cumplen tales funciones electivas. Las constancias respaldatorias serán emitidas por las respectivas secretarías.



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



Ing. CARLOS EUGENIO PUGA
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSA